
	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSV-206-25
(22 de septiembre de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES



Que, mediante oficio de fecha 25 de mayo de 2025, emitido por el patrullero JONATHAN FELIPE CANTE SAAVEDRA integrante Seccional de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional del Departamento de Vaupés, con radicado interno 530 de 26 de mayo de 2025 de la Corporación para el desarrollo del Norte y el Oriente Amazónico, indica como hechos lo siguiente:

“El día 25 de mayo del 2025, siendo aproximadamente las 08:00 horas, mediante labores de patrullaje por el sector de mituseño urania resguardo indígena en las coordenadas Latitud 1°14'17,7"-Longitud 70°11'26,1", donde se escucha a lo lejos el sonido de unas motosierras ingresamos por la zona boscosa se encuentran unos ciudadanos y uno de ellos es el capitán de la comunidad Señor JUAN SEBASTIAN GONZALEZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía 1.125.477.346 donde se le solicita permiso para ingresar al resguardo para realizar unas verificaciones ambientales y el cual nos indica que si podemos proceder, al ingresar se observa un vehículo tipo volqueta de color verde estacionado y que está siendo cargada por 5 sujetos de los cuales dos al notar la presencia policial emprenden la huida, se realiza la verificación con los tres ciudadanos y al indagar manifiestan no tener permisos para el aprovechamiento forestal o dicha actividad que se encuentran realizando que son trabajadores y recogen madera para quemar y sacar piedra, se realiza inspección al lugar y en el perímetro más o menos de una hectárea se encuentran varios montones apilados de madera con diferentes dimensiones y especies, por tal motivo se solicita visita técnica al lugar de los hechos y posterior a ello concepto técnico del posible daño ambiental. (...)”

Que, la Policía Nacional del departamento de Vaupés mediante acta de incautación de elementos varios de fecha 25 de mayo de 2025, impone medida preventiva en flagrancia al señor CRISTIAN CAMILO CRUZ TRUJILLO, identificado con CC. 1.113.036.398 de Mitú-Vaupés, consistente en decomiso preventivo de productos forestales y decomiso preventivo de volqueta marca Ford, color verde, de placa ZKG206. Los productos forestales decomisados se relacionan en el acta de valoración No. 16-25 de 28 de mayo de 2025 de la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y el Oriente Amazónico-Seccional Vaupés.

Que, la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico- Seccional Vaupés, emite el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0262806 de los productos forestales incautados y dejados a disposición en el fuerte de la Policía Nacional de Vaupés correspondiente a la especie Avina (*Monopteryx uauca* Abeto ex Benth) por un volumen de 3,27 m3 junto con la volqueta marca Ford, color verde, de placa ZKG206. Los demás productos forestales correspondiente a 13,11 m3 de volumen, se dejaron en custodia de la comunidad Mituseño-Urania.

Seguido de ello, esta Corporación emitió el CONCEPTO TECNICO No. 242-25 de fecha 25 de mayo de 2025 indicando lo siguiente:

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSV-206-25
(22 de septiembre de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONCEPTO TECNICO No 242-25
(25 de mayo de 2025)

1. Datos Generales

Expediente: N/A

Descripción queja: Denuncia por tala de árboles y movilización de madera.

Presuntos Infractores:

José Antonio Acogedor Sánchez - No identificado
 Yerno Felipe Aceleró Sánchez – C.C. 1.125.470.188
 Cristian Camilo Cruz Trujillano – C.C. 1.118.036.398

Dirección: Comunidad Mituseño Urania Teléfono: No reporta

Correo electrónico: No reporta

Quejoso: Departamento de Policía Vaupés Cédula de ciudadanía/NIT:

Dirección: Calle 14 N° 13 – 16 Teléfono: 608-5642024

Correo electrónico: devau.secar@policia.gov.co

Lugar de ocurrencia de los hechos: 1°13'45.2" N - 70°13'33.0" W

2. Localización

Departamento	Municipio	Urbana	Rural			Área Total (Has)
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Vaupés	Mitú		Comunidad Mituseño Urania		Mitú	0.1



	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	01	13	45,2	-
Longitud	70	13	33,0	

Datos del equipo utilizado para la georreferenciación

NOMBRE DEL EQUIPO	No SERIE	REFERENCIA	FECHA DE VERIFICACIÓN Y/O CALIBRACIÓN
Garmin	5QM021212	Rino 755t	23 de septiembre de 2024

3. Antecedentes

El día 25 de mayo de 2025, la Policía Nacional se acerca a las instalaciones de la Corporación mencionando que encontraron una persona movilizandando madera en trozas

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSV-206-25
(22 de septiembre de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

y cubos en una volqueta en el sector de la Comunidad Mituseño Urania, atendiendo la queja interpuesta por ellos, se realiza una valoración de los hechos descritos.



4. Situación Encontrada

Producto de los hechos mencionados en la queja, el personal profesional y técnico de la Corporación CDA Seccional Vaupés, el día 25 de mayo de 2025, procede a realizar una valoración y evaluación de los hechos descritos anteriormente. Se indagó acerca de la situación que se manifiesta en la denuncia, resultado de ello se establecen las siguientes apreciaciones:

- Se pudo evidenciar el aprovechamiento forestal de varias especies nativas tales como la Avina (*Monopteryx uauucu*), Baboso (*Ocotea* sp.), entre otras, propias del ecosistema amazónico, con un **volumen aproximado de 16 m³**
- Los individuos se localizan dentro del Gran Resguardo Indígena del Vaupés, perteneciente a la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia (ZRFA), la cual fue creada mediante la Ley 2ª de 1959, en su Artículo 1, literal g:

“g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.”

- El área de aprovechamiento o intervención se calcula en **0,1 ha aproximadamente**, teniendo en cuenta que los individuos talados se localizaban en diferentes puntos, por lo que se considera que es un aprovechamiento selectivo, donde no hay grandes extensiones deforestadas, sino puntos específicos de intervención.
- La zona de intervención se encuentra ubicada en la categoría de Armonización, según los determinantes ambientales establecidos para los humedales en el municipio de Mitú, dicha zona corresponde a las franjas de suelo en torno al humedal, que, sin hacer parte del ecosistema, favorece el mantenimiento de los valores del mismo. Por lo tanto, no se podrá realizar ningún tipo de intervención que altere, afecte o agrave las condiciones ambientales existentes, primando el carácter social y ecológico de esta áreas sobre los intereses particulares.
- La madera rolliza y en bloque producto del aprovechamiento quedo bajo custodia de la Comunidad Mituseño Urania, bajo las coordenadas 1°13'45.2" N - 70°13'33.0" W.

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSV-206-25
(22 de septiembre de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- El vehículo de carga (Volqueta) de color verde, no presentaba placa o matrícula de identificación, además, se encontraba cargado con aproximadamente 3 m³ de madera, el vehículo junto con el material vegetal quedo bajo custodia de la Policía Nacional en la estación de policía ubicada en la calle 14 No 13-16, Mitú – Vaupés. Una vez surta efecto el debido proceso sancionatorio se determinará la disposición final del vehículo y la madera decomisada.
- Las especies aprovechadas por parte de los presuntos infractores no presenta ninguna categoría de amenaza, de acuerdo a lo establecido en el listado de las especies contenida en la Resolución 0126 de 2024.



Grado de afectación ambiental

Para determinar el grado de afectación se usa como base la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, determinada con la Resolución 2086 de 2010, donde, en su Artículo 7 define lo siguiente:

“Grado de afectación ambiental (i): Para la estimación de esta variable, se deberá estimar la importancia de afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo los criterios y valores presentados en la siguiente tabla”

Identificación y ponderación de atributos.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (N)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE)	Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación	Caso en que la alteración puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el	3

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

AUTO DSV-206-25
(22 de septiembre de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de medidas de gestión ambiental.	de gestión que la alteración que sucede puede ser compensable.
----------------------------------	--

Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

Donde:

- IN: Intensidad
- EX: Extensión
- PE: Persistencia
- RV: Reversibilidad
- MC: Recuperabilidad

El valor obtenido para la importancia de la afectación puede clasificarse de acuerdo a la siguiente tabla

Calificación de la importancia de la afectación



Atributos	Definición	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos.	Irrelevante	8
		Leve	9 - 20
		Moderada	21 - 40
		Severa	41 - 60
		Critica	61 - 80

De acuerdo a lo anterior, utilizando la ecuación para estimar la importancia de afectación, se determina que la afectación es **Moderada** con una calificación de 37.

5. Conclusiones

Los señores José Antonio Acogedor Sánchez, No identificado, Yerno Felipe Aceleró Sánchez identificado con C.C. 1.125.470.188 y Cristian Camilo Cruz Trujillano identificado con C.C. 1.118.036.398, no cuentan con el debido permiso de aprovechamiento forestal ni tampoco para la movilización de madera en el área de intervención con una extensión de aproximadamente 0,1 ha, con presencia de especies forestales nativas propias del ecosistema amazónico, identificadas como Avina (*Monopteryx uauacu*) y Baboso (*Ocotea sp.*), entre otras, con un volumen aproximado de 16 m³ de madera, localizado en la coordenadas 1°13'45.2" N - 70°13'33.0" W, ubicación que pertenece a la Comunidad Mituseño Urania, perteneciente al Gran Resguardo Indígena del Vaupés, por último, se determinó que existe una afectación moderada sobre el área intervenida, estimación basada en la Resolución 2086 de 2010, Artículo 7, metodología para el cálculo del Grado de Afectación Ambiental.

6. Ubicación Geográfica

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSV-206-25
(22 de septiembre de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



7. Registro Fotográfico



Fotografía 1. Cubos de madera aprovechados.





Fotografía 2. Área intervenida por la tala ilegal.



Fotografía 3. Cubos de madera aprovechados.



Fotografía 4. Orillos de madera aprovechados.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSV-206-25
(22 de septiembre de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Por lo anterior, esta Seccional mediante Resolución DSV-080-25 de 28 de mayo de 2025 en su RESUELVE menciona:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva consistente en decomiso preventivo de 7,54 m³ de la especie Abina (*Monopteryx uauca* Abeto ex Benth) y 8,84 m³ de Baboso (*Ocotea* sp.), impuesta en flagrancia según acta de incautación de elementos varios de 25 de mayo de 2025, emitida por la Policía Nacional del departamento de Vaupés, al señor CRISTIAN CAMILO CRUZ, identificado con CC. 1.113.039.398 de Mitú-Vaupés.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior medida preventiva tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. (art. 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (art. 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente legalización no se extiende al vehículo tipo volqueta marca Ford, color verde, de placa ZKG206.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la entrega del vehículo tipo volqueta marca Ford, color verde, de placa ZKG206 decomisada mediante Acta de incautación de elementos varios emitido por la Policía Nacional, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSV-206-25
(22 de septiembre de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega del vehículo identificado en el presente artículo está condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- A. La entrega de la madera aprehendida que corresponde a 3 m³, los cuales se encuentra en el vehículo tipo volqueta marca Ford, color verde, de placa ZKG206, deberá ser dejada a disposición en las instalaciones de la Corporación - CDA Seccional Vaupés, ubicada en la Avenida 15 Numero 8-144 del barrio la Unión en el Municipio de Mitú- Departamento del Vaupés.

Que, la comparecencia DSV-403-25 de 28 de mayo de 2025 al señor CRISTIAN CAMILO CRUZ TRUJILLO, identificado con C.C. 1.113.036.398 de Mitú-Vaupés, fue adelantada sin efectuarse notificación personal del Auto DSV-080-25 de fecha 28 de mayo de 2025 en el término previsto.

Que, mediante Auto DSV-112-25 de fecha 27 de junio de 2025 se dio apertura a la investigación de carácter sancionatorio ambiental en contra del CRISTIAN CAMILO CRUZ TRUJILLO, identificado con C.C. 1.113.036.398 de Mitú-Vaupés, indicando en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor **CRISTIAN CAMILO CRUZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.039.398 de Mitú-Vaupés, a fin de verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a las normatividad ambiental y de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que, la comparecencia DSV-525-25 de 27 de junio de 2025 al señor CRISTIAN CAMILO CRUZ TRUJILLO, identificado con C.C. 1.113.036.398 de Mitú-Vaupés, fue adelantada efectuándose notificación personal del Auto DSV-112-25 de fecha 27 de junio de 2025 en el término previsto.

Que, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 24 de la ley 2387 de 2024, una vez identificados los elementos que constituyan la infracción de las normas ambientales se procederá a la formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS


1. Fundamentos Constitucionales.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.* Esto implica que el deber de protección recae también en los particulares.

Que el artículo 29 de la Carta Magna establece que el debido proceso se aplicará en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

2. Fundamentos Legales.

Que el Legislador colombiano reguló el procedimiento sancionatorio ambiental mediante la Ley 1333 de 2009, la cual en su artículo 1° preceptúa: *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSV-206-25
(22 de septiembre de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la citada Ley en su artículo 5º Modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024 determina que ARTÍCULO 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.



PARÁGRAFO 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales. Que el artículo 18 ibídem estipula: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 Modificado por el artículo 24 de la ley 2387 de 2024 establece: Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental. así como con las entidades de investigación del SINA.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	<p>FECHA: 29 de Octubre de 2020</p> <p>CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31</p> <p>VERSION: 1</p>

AUTO DSV-206-25
(22 de septiembre de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARÁGRAFO 1. En el caso de pruebas técnicas especializadas, conceptos o modelaciones, las autoridades podrán solicitar el apoyo a universidades públicas o privadas, o expertos científicos y técnicos sin que se hubiere realizado convenio, o contrato específico para ello. En el marco de la autonomía universitaria, está decidirá las mejores condiciones para su desarrollo, siempre que sea posible.

PARÁGRAFO 2. Cuando las personas a las que hace referencia este artículo presenten los recursos procedentes en la oportunidad procesal pertinente y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad ambiental competente entenderá que se trata de una, solicitud de intervención y dará trámite al recurso respectivo.

PARÁGRAFO 3. La información recaudada en las audiencias públicas ambientales de que trata el artículo 72 de la ley 99 de 1993 serán tenidas en cuenta como prueba en el procedimiento sancionatorio ambiental, bajo los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad.

III. ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS

En el presente caso, la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace a partir del oficio de fecha 25 de mayo de 2025, emitido por el patrullero JONATHAN FELIPE CANTE SAAVEDRA integrante Seccional de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional del Departamento de Vaupés, con radicado interno 530 de 26 de mayo de 2025, mediante el cual se dejó en disposición el producto forestal.

De conformidad con lo anterior y, al tenor del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a señalar las acciones u omisiones que constituyen las infracciones, así como la individualización de las normas ambientales que presuntamente se estiman vulneradas, así:



PRESUNTO INFRACTOR: El señor CRISTIAN CAMILO CRUZ TRUJILLO, identificado con C.C. 1.113.036.398 de Mitú-Vaupés.

IMPUTACIÓN FÁCTICA: Que, en virtud de la solicitud del funcionario de policía, esta Corporación verifica los sistemas de información de esta seccional y establece que a nombre del señor CRISTIAN CAMILO CRUZ TRUJILLO, identificado con C.C. 1.113.036.398 de Mitú-Vaupés, no existen permisos y/o autorizaciones activas o en trámite en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA Seccional- Vaupés para el aprovechamiento forestal y movilización de 1 pieza (7,54 m³) de volumen de la especie Avina (*Monopteryx uauca Abeto ex Benth*) y 1 pieza (8,84 m³) de volumen de la especie Baboso (*Ocotea sp.*). Los individuos se localizan dentro del Gran Resguardo Indígena del Vaupés, perteneciente a la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia (ZRFA), se determinó que existe una afectación moderada sobre el área intervenida, estimación basada en la Resolución 2086 de 2010, Artículo 7, metodología para el cálculo del Grado de Afectación Ambiental.

IMPUTACIÓN JURÍDICA: Con las conductas desplegadas por el presunto infractor se estaría incumplimiento a las siguientes normas:

Que el artículo 42 del Código de Recursos Naturales establece: *Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.*

Que el artículo 43 ibidem respecto a la propiedad privada de los recursos naturales señala: *derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31
		VERSION: 1

AUTO DSV-206-25
(22 de septiembre de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.

Que el Código de Recursos Naturales frente al usos de los recursos naturales determina en su artículo 51 como se adquiere el derecho a usarlos: *El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

La tala anteriormente descrita se realizó con el presunto incumplimiento de las disposiciones normativas ambientales, sobre el particular las consagradas en el decreto 1076 de 2015, mencionadas a continuación:

DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Salvoconducto movilización. *Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.*

DE LA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE LA FLORA SILVESTRE



ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. *Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. *Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.*

IV. IMPUTACIÓN DEL GRADO DE CULPABILIDAD

En relación con la presunción de culpa o dolo del presunto infractor, quién tendrá a cargo desvirtuarla, de conformidad con el parágrafo del artículo 1° y del parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, es pertinente señalar que dicha carga probatoria consiste en la realización

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 <p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSV-206-25
(22 de septiembre de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

efectiva del mandato constitucional de que toda persona se presume inocente hasta tanto no se le haya declarado su culpabilidad.

Bajo esta premisa, el Auto de formulación de cargos al distinguir la conducta infractora y su adecuación normativa, debe igualmente, contener las circunstancias que califican el grado de culpabilidad.

Para esta calificación de culpabilidad, es pertinente diferenciar el dolo y la culpa. El dolo concierne a la voluntad consciente, dirigida a una infracción, integra dos elementos, uno intelectual o cognitivo, que implica el conocimiento de la conducta constitutiva de infracción y, otro volitivo que implica la voluntad de realizarla. El elemento intelectual comporta: conocimiento de la norma o de la infracción y el conocimiento de las circunstancias de hecho que se quiere realizar. El sujeto activo de manera consciente se abstrae del cumplimiento de su deber mientras que, en la culpa, se configura sobre la falta de diligencia o de cuidado coma falta de previsión coma la negligencia y la imprudencia.



Así las cosas, las conductas presuntamente cometidas por el señor CRISTIAN CAMILO CRUZ TRUJILLO, identificado con C.C. 1.113.036.398 de Mitú-Vaupés, objeto del presente asunto, se imputarán a título de **DOLO** debido a que la tala de árboles se realizó sin el permiso de aprovechamiento y salvoconducto forestal correspondiente, además el presunto infractor conocía la gravedad de los hechos y conocía que su conducta es constitutiva de infracción, pues se genera producto de una afectación de recursos naturales vitales para el ecosistema. Será el presunto infractor, de acuerdo a las disposiciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, el obligado a desvirtuar la presunción de dolo y los hechos constitutivos de infracción.

De acuerdo con lo hasta aquí dicho, la presente imputación es susceptible de ser desvirtuada por el señor CRISTIAN CAMILO CRUZ TRUJILLO, identificado con C.C. 1.113.036.398 de Mitú-Vaupés, quién podrá aportar en sus descargos el material probatorio necesario para tal efecto. De la misma manera, el presunto infractor podrá ejercer su derecho de defensa, aportando todos los elementos de juicio que considere necesarios para la garantía de su debido proceso.

Que, el procedimiento sancionatorio culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 Modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024 así:

Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. Demolición de obra a costa del infractor.
4. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
5. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
6. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSV-206-25
(22 de septiembre de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor."

V. INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual, para la verificación de los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, es necesario se incluyan los documentos que a continuación se relacionan, que obran en el expediente SAN-00050-25, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

- Acta de incautación de elementos varios de fecha 25 de mayo de 2025 impuesta por la Policía Nacional del Departamento del Vaupés.
- Oficio emitido por la Policía Nacional del Departamento el Vaupés de fecha 25 de mayo de 2025
- Concepto Técnico No 242-25 de fecha 25 de mayo de 2025 emitido por la Corporación CDA-Seccional Vaupés
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0262806
- Acta de Valoración N° 16-25 de 28 de mayo de 2025, emitido por equipo técnico de la Corporación CDA
- Resolución DSV-080-25 de 28 de mayo de 2025 "Por medio del cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia"
- Auto DSV-112-25 de fecha 27 de junio de 2025 "Por el cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio y se dictan otras determinaciones"



COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL VAUPÉS - CDA

Que la Directora de la seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico es competente para adelantar el presente proceso sancionatorio ambiental en ejercicio de las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y, en especial, las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Dirección General de la CDA, En mérito de lo expuesto, esta Seccional:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo contra el señor **CRISTIAN CAMILO CRUZ TRUJILLO**, identificado con C.C. 1.113.036.398 de Mitú-Vaupés, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de aprovechamiento forestal aislado de 1 pieza (7,54 m³) de volumen de la especie Avina (*Monopteryx uauca Abeto ex Benth*) y 1 pieza (8,84 m³) de volumen de la especie Baboso (*Ocotea sp.*), para un volumen aproximado de 16,38 m³, sin contar con la respectiva autorización o permiso de aprovechamiento forestal aislado por parte de la autoridad ambiental competente, infringiendo presuntamente los

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSV-206-25
(22 de septiembre de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

artículos 2.2.1.1.9.2. y 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, determinándose que la afectación es Moderada con una calificación de 37 según concepto técnico No. 242-25.

CARGO SEGUNDO: Por transportar productos forestales en un total de aproximadamente 16,38 m³ de producto forestal, correspondiente a 7,54 m³ de volumen de la especie Avina (*Monopteryx uauca Abeto ex Benth*) y 8,84 m³ de volumen de la especie Baboso (*Ocotea sp.*), sin contar con el salvoconducto de movilización expedido por la autoridad competente, infringiendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto único reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, con el objeto de ejercer su derecho de defensa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El expediente **SAN-00050-25** estará a disposición del interesado en la Oficina de la Dirección Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la incorporación de los documentos relacionados en el acápite V. **“INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS”**, de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CRISTIAN CAMILO CRUZ TRUJILLO**, identificado con C.C. 1.113.036.398 de Mitú-Vaupés, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Mitú, Vaupés a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA GASCA PEÑA
Directora Seccional

Ordenó y revisó: Liliana Gasca Peña-Directora Seccional Vaupés
 Revisó: Diego Rincón Prieto-Profesional Especializado N.C.A.
 Proyectó: Fernanda Barreto-Apoyo jurídico

	FORMATO: AUTO QUE FORMULA PLIEGO DE CARGOS	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	FECHA: 29 de Octubre de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-31 VERSION: 1

AUTO DSV-206-25
(22 de septiembre de 2025)

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto (Número y fecha) _____, firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
Nombre: _____
C.c. _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Quien Notifica

Firma _____
Nombre: _____
Cargo: _____